

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 05 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

CONSTANTINO GALVIS FERREIRA formuló demanda ejecutiva en contra de RAUL SEPULVEDA ARENAS con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) acta de conciliación arribada a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 23 de noviembre de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a RAUL SEPULVEDA ARENAS que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de CONSTANTINO GALVIS FERREIRA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Acta de Conciliación Extrajudicial en Derecho de la Procuraduría General de la Nación del 26 de octubre de 2018, base de esta ejecución.
- Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado RAUL SEPULVEDA ARENAS se notificó por aviso<sup>1</sup> y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de RAUL SEPULVEDA ARENAS y a favor de CONSTANTINO GALVIS FERREIRA.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

<sup>1</sup> Correo allegado el 18 de marzo de 2022.  
AMM

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000.oo).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da544e021dfbcfc6ead51fb6967d669013f5c0e5e623173780d5be6c984d653b**

Documento generado en 06/04/2022 10:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>